Nota DNC N° 9524/2021

Asunción, 25 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397121
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	APERTURA DE CAMINO ALTERNATIVO EN LA LINEA DIVISORIA E/ PARAGUAY Y BRASIL
Entidad	Municipalidad de Itanará
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1208/2021, solicitamos a la convocante remitir **el dictamen** referente al informe cuatrimestral.

2. La forma de pago que han indicado en el SICP (A PLAZOS) difiere de lo establecido en el pliego remitido (contracertificado).

3. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6672/2021.

4. Así también se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

5. La convocante adjuntan documento que no mencionan en el dictamen referente a la estimación de costos (contrato N° 73 SALTO DEL GUAIRÁ), por lo expuesto, solicitamos verificar detalladamente las informaciones consignadas en el dictamen

y la planilla que forma parte del mismo, y conforme a dichas informaciones adjuntar los documentos de respaldo.

6. Al requerir experiencia solamente referente a la apertura de caminos podría llegar a limitar la participación de los potenciales oferentes.

7. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, además indican frecuencia mensual y se visualiza un solo certificado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)